

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 08 de octubre de 2020

N° 29130-A

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Decreto Ejecutivo N° 1142  
(De miércoles 07 de octubre de 2020)

QUE AUTORIZA LA REACTIVACIÓN, OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE PERSONAS EN ALGUNAS ACTIVIDADES A NIVEL NACIONAL, A PARTIR DEL 12 DE OCTUBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

Decreto Ejecutivo N° 1143  
(De miércoles 07 de octubre de 2020)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 873 DE 23 DE JULIO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Resolución N° DM-0134-2020  
(De viernes 05 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SALUD E HIGIENE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE.

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Resolución N° 067-2020  
(De jueves 06 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE SANCIONA A LA SEÑORA YOLIANNY FERNANDEZ DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, CON LA MULTA DE DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00); Y REMITIR AL MINISTERIO PÚBLICO LA ACTUACIÓN DE LA SEÑORA YOLIANNY FERNANDEZ, POR EJERCER LA PROFESIÓN DE CORREDOR DE BIENES RAÍCES, SIN TENER LA LICENCIA DE CORREDOR DE BIENES RAÍCES.

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Resolución N° OAL-219-ADM-2020  
(De jueves 01 de octubre de 2020)

MEDIANTE LA CUAL SE DENOMINA A LA AGENCIA DE SERVICIO AGROPECUARIO NO. 5, RÍO INDIO (DOCTOR JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA MITRE “CHICHÍN”), Y LA AGENCIA DE SERVICIO AGROPECUARIO NO. 6, PALENQUE (INGENIERO LUIS MUÑOZ “LUCHO”), AMBAS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE COLÓN.

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Resolución N° 201-7016  
(De lunes 05 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE COMPRAS E IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS.

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución N° 06-IMC-06  
(De martes 01 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JULIO CÉSAR CUBILLA BEITIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución N° 618  
(De jueves 24 de septiembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD OSALA, S.A., LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

---

**FISCALIA DE CUENTAS**

Resolución N° FGC-060-20  
(De lunes 14 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA JUDICIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

---

**FE DE ERRATA****MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA RESOLUCIÓN OAL-202-ADM-2020 DE 13 DE AGOSTO DE 2020, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 29116-A DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 1142  
De 7 de Octubre de 2020

**Que autoriza la reactivación, operación y movilización de personas en algunas actividades a nivel nacional, a partir del 12 de octubre de 2020, y se dictan otras disposiciones**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que en virtud de lo anterior, mediante el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo estableció medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia producida por la enfermedad Coronavirus COVID-19 en el país, entre las cuales se encuentra el cierre temporal de lugares y/o locales, que conllevan la aglomeración de personas;

Que dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, el Gobierno Nacional, en consideración a los indicadores de bioseguridad, el índice de reproducción efectiva de casos y la capacidad de camas disponibles a nivel nacional, estima conveniente la reapertura nacional y provincial de distintas actividades comerciales, de esparcimiento y/o recreación,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar, a partir del 12 de octubre de 2020, la reactivación, operación y movilización de personas en las siguientes actividades, dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”:

1. Hoteles, moteles, hostales rurales, sitios de hospedaje y servicios complementarios;
2. Actividades turísticas, transporte no esencial (recreativos y turismo);
3. Industrias creativas y culturales, academias de música, arte y danza;
4. Bibliotecas;
5. Piscinas;
6. Cines, teatros, museos, galerías y sitios turísticos de estructuras cerradas, al 50% de su capacidad;
7. Juegos de suerte y azar, incluyendo la venta de chances y billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, y Salas de Juego;

**Artículo 2.** Las actividades contempladas en el artículo anterior, estarán sujetas a las siguientes regulaciones:

1. Operarán todos los días, con excepción de los horarios de toque de queda y cuarentena total establecidos por el Ministerio de Salud;
2. Cumplirán con los lineamientos para el retorno a la normalidad establecidos mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, las Guías Sanitarias

para las operaciones post COVID-19 y demás protocolos y medidas que establezca el Ministerio de Salud; además de la Resolución No. DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, la Resolución No. DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y la Resolución No. DM-198-2020 de 10 de julio de 2020, emitidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

3. Proveerán a sus trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria;
4. Las personas que las realicen deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad post COVID-19, y con cualquier otra disposición sanitaria emitida por el Ministerio de Salud que guarde relación con estas medidas; usarán mascarillas y mantendrán el distanciamiento físico de dos metros, por lo menos;
5. No se permitirán actividades bailables, discotecas, fiestas privadas, ni espectáculos.
6. En piscinas, al 25% de su capacidad;

**Artículo 3.** El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la fuerza conjunta, vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 4.** Se faculta al Ministerio de Salud para autorizar la reactivación, operación y movilización de actividades que considere conveniente, según la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad” y atendiendo la incidencia de contagios de la enfermedad COVID-19.

**Artículo 5.** La contravención a las disposiciones contenidas en el presente este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia y según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020; Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020; Resolución N° DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 1143  
De 7 de Octubre de 2020

**Que modifica el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 873 de 23 de julio de 2020, y dicta otras disposiciones**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como, el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas, se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal, en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que además de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el Gobierno Nacional, expidió otros actos administrativos tendientes a adoptar medidas sanitarias para controlar el contagio y la propagación de la enfermedad COVID-19, entre los cuales se encuentra, el Decreto Ejecutivo No. 873 de 23 de julio de 2020, que estableció medidas de toque de queda en las provincias de Bocas del Toro, Colón y Chiriquí, los días lunes a jueves, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., y los viernes desde las 7:00 p.m. hasta el lunes a las 5:00 a.m., a partir del 24 de julio de 2020;

Que el Ministerio de Salud ha evaluado la incidencia de casos tanto en estas provincias como en las provincias de Herrera y Veraguas, a fin de adoptar nuevas medidas sobre la movilidad ciudadana consistentes con los niveles de contagio que actualmente se registran en estas.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 873 de 23 de julio de 2020, así:

**Artículo 1.** Se establece un toque de queda en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí los días lunes a jueves, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y cuarentena total desde los días viernes a las 7:00 p.m. hasta el lunes a las 5:00 a.m., con excepción de los distritos de Chiriquí Grande, Isla Colón y Almirante en la provincia de Bocas del Toro.

**Artículo 2.** Los distritos de Chiriquí Grande, Isla Colón y Almirante en la provincia de Bocas del Toro, lo mismo que la provincia de Colón, deberán cumplir con un toque de queda, de los días lunes a sábado, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., y cuarentena total el día domingo.

**Artículo 3.** Se permitirá la movilización de las personas, que al momento de ingresar al territorio nacional, su hora de llegada coincida con el horario de toque de queda o cuarentena total. Para tales efectos, deberá portar las constancia de la hora de llegada al aeropuerto y sus documentos de viaje.

**Artículo 4.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 873 de 23 de julio de 2020.

**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 873 de 23 de julio de 2020 y Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

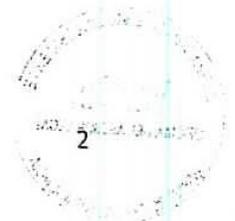
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DM No. 0134-2020**  
(De 5 de junio de 2020)

Por la cual se crea el Comité de Salud e Higiene del Ministerio de Ambiente

El Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 378 de 17 de marzo de 2020, se dispone que en todas las instituciones descritas en el artículo 1 del mismo, exista un Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que, en virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, el Órgano Ejecutivo ha venido realizando acciones encaminadas a la adopción de medidas excepcionales que permitan preservar la vida y la salud de todos los habitantes del país y mantener los puestos de trabajo, tanto en el sector público y el privado.

Que el Ministerio de Ambiente, tiene la obligación de preservar la salud e higiene de los servidores públicos en el ámbito laboral, así como en las instalaciones del ministerio para seguridad de la ciudadanía en general, frente a la pandemia del COVID-19 y ante la posibilidad de tener que enfrentar cualquier otra situación que ponga en riesgo la salud de las personas, por lo que requiere establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos y usuarios sin excepción.

Que mediante Resolución No. 45,588-2011-J.D. de 17 de febrero de 2011, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social aprobó el Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Que en virtud de los motivos antes expuestos, es necesario crear un ente de carácter permanente denominado Comité de Salud e Higiene, que velará por la implementación y el cumplimiento de las normas sanitarias pertinentes en el Ministerio de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto, el Ministro de Ambiente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CREAR** el Comité de Salud e Higiene del Ministerio de Ambiente.

**SEGUNDO:** El Comité tendrá como miembros permanentes a un representante de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, un representante de la Dirección de Administración y Finanzas, un



representante de la Dirección de Verificación Ambiental, un representante de la Dirección de Cultura Ambiental y dos representantes de la Asociación de Empleados, no obstante, se podrán incorporar a cuantos miembros adicionales se estimen necesarios.

**TERCERO:** El Ministro de Ambiente designará, por el periodo de tiempo que se estime conveniente, a los todos miembros del Comité exceptuando a los dos representantes de la Asociación de Empleados quienes serán designados por ellos.

**CUARTO:** El Comité estará conformado inicialmente por las siguientes personas:

- Lcda. Cindy Monge, Viceministra y Presidente del Comité.
- Ing. Cesar Castro, Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
- Ing. Miguel Flores, Director de Verificación y Desempeño Ambiental.
- Dra. Melitza Tristan, Directora de Cultura Ambiental.
- Dra. Ligia Castro, Directora de Cambio Climático.
- Ing. Domiluis Dominguez, Dirección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.
- Licda. Rosa De León, Directora de Administración y Finanzas.
- Ing. Chiara Ramos, Directora Regional de Coclé
- Mgtr. Migdalia Sánchez, ASEMIAMBIENTE
- Licdo. Benito Ruso, ASEMIAMBIENTE

**QUINTO:** El cuórum se obtendrá con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité y las decisiones se adoptaran de forma unánime.

**SEXTO:** El Comité de Salud e Higiene del Ministerio de Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- Crear el Equipo Técnico de Salud e Higiene, como unidad interdisciplinaria encargada de realizar el trabajo de campo incluyendo investigar, diagnosticar, elaborar protocolos, recomendar, coordinar, monitorear y todas aquellas funciones necesarias para la implementación de los protocolos de salud e higiene que apruebe el Comité del Ministerio de Ambiente.
- Designar a los miembros del Equipo Técnico.
- Aprobar el Plan de Acción contra el COVID-19.
- Aprobar todas las disposiciones que en materia de salud, higiene y prevención produzca el Equipo Técnico de Salud e Higiene en el Ministerio de Ambiente.
- Velar por la implementación de las acciones pertinentes con fundamento en los informes técnicos, recomendaciones elaboradas y presentadas al Comité Especial, por el Equipo Técnico.
- Establecer el plan de prevención de riesgo en espacios laborales por contagio de COVID -19 en el Ministerio de



Ambiente, para lograr un retorno al trabajo de forma ordenada y segura.

- Emitir las directrices y líneas de acciones para que los actores con competencia en el tema implementen las acciones correspondientes y con ella se minimicen los impactos de acuerdo con la actual y con futuras situaciones en el Ministerio.
- Identificar los riesgos o deficiencias en materia de seguridad y salud existentes en todas las instalaciones del Ministerio de Ambiente, para permitir una adecuada planificación de las actuaciones preventivas e iniciar un proceso de mejora de las condiciones de trabajo según el protocolo de salud establecido por el Ministerio de Salud.
- Coordinar con el Equipo Técnico las acciones de los actores frente a la implementación del plan estratégico el riesgo por COVID-19.
- Fortalecer y mantener las capacidades existentes para prevenir, atender, contener, mitigar y responder de manera adecuada y proporcional frente a las actuales y futuras situaciones sanitarias en el Ministerio de Ambiente.

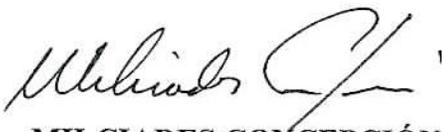
**SÉPTIMO:** Velar para que se mantenga estricta confidencialidad de la información aportada por el Equipo Técnico de Salud e Higiene que guarde relación con el estado de salud de los servidores o con cualquier otra información sensible que por su naturaleza no sea de dominio público.

**OCTAVO:** La presente Resolución Administrativa comenzará a regir desde su promulgación y deja sin efecto cualquier otra Resolución que le sea contraria.

**FUNDAMENTO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 378 de 17 de marzo de 2020; Resolución No. 45,588-2011-J.D. de 17 de febrero de 2011.

Panamá, Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro de Ambiente



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**Resolución No.067-2020**  
De 6 de agosto de 2020.



**LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES**  
En uso de sus facultades Legales

**CONSIDERANDO:**

Que con fundamento a lo que establece el Decreto Ejecutivo 39 de 7 de noviembre de 2001, en su artículo 9, se emite la Resolución No.296-2019 de 17 de mayo de 2019, en la cual se ordena la apertura a la Investigación Administrativa de la denuncia interpuesta por la **FUNDACION RIZZO**, en contra de la señora **YOLIANNY FERNANDEZ**, por práctica ilegal de la profesión de corredora de bienes raíces sin licencia respectiva.

Que en base a los hechos, descargos y elementos probatorios aportados por las partes, el Comité de Evaluación de Denuncias de la Junta Técnica de Bienes Raíces, emitió el Informe Técnico visible en la foja 28 del expediente, y del mismo conduce a determinar lo siguiente:

“El Comité de evaluación de Denuncias, en la denuncia presentada por FUNDACIÓN RIZZO -VS- YOLIANNY FERNANDEZ, por la presunta práctica ilegal de la profesión de corredora de bienes raíces sin licencia respectiva, tomando en consideración las constancias procesales contenidas en el expediente, se recomienda:

1. Sancionar a la señora YOLIANNY FERNANDEZ, con la multa de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).
2. Remitir al Ministerio Público, la actuación de la señora YOLIANNY FERNANDEZ, por ejercer sin tener la licencia para ejercer la profesión de bienes raíces.
3. Se le recomienda a la señora YOLIANNY FERNANDEZ, devolver la suma de Novecientos Balboas (B/.900.00), que le fueron transferidos a favor de la Fundación Rizzo.

Fundamento de Derecho: Artículo 13 Numerales 4 y 5 del Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999. Decreto Ejecutivo No.39 de 7 de noviembre de 2001. Panamá, 10 de septiembre de 2019.”

Que en el expediente consta en las fojas 29 a 35, el Acta No.01-2020 de la primera reunión ordinaria del 3 de febrero de 2020, celebrada por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se observa específicamente en la foja 33, el análisis y consideración que la Junta Técnica de Bienes Raíces, le da al presente expediente, en el cual se indica: “Luego de ser leído el contenido del expediente, la denuncia, y las pruebas presentadas, podemos observar que existen pruebas en el expediente que demuestran que la señora Yolianny Fernández, ha ejercido ilegalmente la profesión de corredor de bienes raíces, y por lo tanto, hemos decidido:

1. Sancionar a la señora YOLIANNY FERNANDEZ de nacionalidad Venezolana, con la multa de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).
2. Remitir al Ministerio Público, la actuación de la señora YOLIANNY FERNANDEZ, por ejercer sin tener la licencia para ejercer la profesión de bienes raíces.
3. Se le recomienda a la señora YOLIANNY FERNANDEZ, devolver la suma de Novecientos Balboas (B/.900.00), que le fueron transferidos a favor de la Fundación Rizzo.

Fundamento de Derecho: Artículo 13 Numerales 4 y 5 del Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999. Decreto Ejecutivo No.39 de 7 de noviembre de 2001.”

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta Técnica de Bienes Raíces,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR** a la señora **YOLIANNY FERNANDEZ** de nacionalidad Venezolana, con la multa de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00); y **Remitir** al Ministerio Público la actuación de la señora **YOLIANNY FERNANDEZ**, por ejercer la profesión de corredor de bienes raíces, sin tener la licencia de corredor de bienes raíces.

**SEGUNDO: RECOMENDARLE** a la señora **YOLIANNY FERNANDEZ** devolver la suma de Novecientos Balboas (B/.900.00), que le fueron transferidos a favor de la **FUNDACION RIZZO**.

**TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que contra esta Resolución se admite el Recurso de Reconsideración que podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 6 del 8 de julio 1999, en su artículo 13 numerales 4 y 5. Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2001.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° OAL-219-ADM-2020 PANAMÁ, 1 DE OCTUBRE DE 2020**

Mediante la cual se denomina a la Agencia de Servicio Agropecuario No. 5, Río Indio (Doctor José Domingo De Obaldía Mitre "Chichín") y la Agencia de Servicio Agropecuario No. 6, Palenque (Ingeniero Luis Muñoz "Lucho"), ambas ubicadas en la provincia de Colón.

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, le señala sus funciones y facultades; tiene la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre, y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en cumplimiento de sus funciones, planes, actividades y proyectos, a través de los años ha contado con excelentes servidores públicos que incluyen a profesionales y técnicos, que han fortalecido con sus aportes y apoyo, dándole sentido de identidad y pertenencia al sector agropecuario en la provincia de Colón.

Que el Doctor José Domingo De Obaldía Mitre "Chichin" (Q.E.P.D.), nacido y criado en Palmas Bellas, Chagres de Colón, brindó sus servicios en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario del 1° de julio de 1978 hasta agosto de 2009; atravesando mares, ríos, montañas y áreas inhóspitas, realizó sus tareas zoonitarias con alto profesionalismo para el bienestar de la ganadería nacional y colonense.

Que el Ingeniero Luis Muñoz "Lucho" (Q.E.P.D.), laboró en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en el período comprendido del 1° de abril de 1976 hasta febrero de 2007, como especialista e investigador de las distintas variedades de coco, siempre brindó sus conocimientos y experiencias a los productores en este rubro.

Que este Ministerio en reconocimiento póstumo a la trayectoria de 2 ex servidores públicos en virtud de sus aportes y contribución al desarrollo del sector agropecuario, considera justo, oportuno y viable denominar a la Agencia de Servicio Agropecuario No. 5, Río Indio (Doctor José Domingo De Obaldía Mitre "Chichin") y la Agencia de Servicio Agropecuario No. 6, Palenque (Ingeniero Luis Muñoz "Lucho").

Por lo anterior,

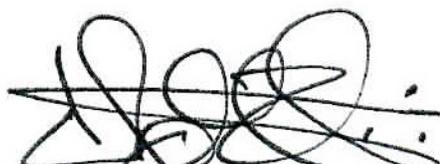
**RESUELVE:**

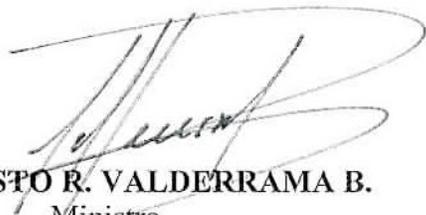
**Artículo 1:** Denominar a la Agencia de Servicio Agropecuario No. 5, Río Indio (Doctor José Domingo De Obaldía Mitre "Chichin") y la Agencia de Servicio Agropecuario No. 6, Palenque (Ingeniero Luis Muñoz "Lucho"), ambas ubicadas en la provincia de Colón.

**Artículo 2:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 12 de 25 de enero de 1973.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

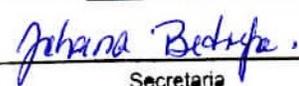
  
**CARLO G. ROGNONI ARIAS**  
Viceministro

  
**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

TESTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 02 de Octubre de 20 20

  
Secretaria

**RESOLUCIÓN No. 201-7016**  
**De 05 de octubre de 2020**

*“Por la cual se extiende el plazo para la presentación del Informe de Compras e Importaciones de Bienes y Servicios”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional en toda la República, con arreglo al Artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, producto del CoVid-19.

Que mediante la Ley 134 de 20 marzo de 2020 se modificó la Ley 76 del 13 de febrero de 2019 que adopta el Código de Procedimiento Tributario y entraron a regir los artículos 9 y 78 de este Código, que permiten al Órgano Ejecutivo suspender total o parcialmente, la aplicación de tributos de cualquier tipo o especie difiriendo su pago con carácter transitorio en todo el territorio nacional o en determinadas regiones, en casos de Estado de Emergencia legalmente declarados.

Que, en virtud de la facultad consagrada en los artículos antes mencionados, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, por el cual se adoptan las medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto del Decreto de Estado de Emergencia.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, autoriza al Director General de Ingresos para que de acuerdo a la afectación debido al Estado de Emergencia Nacional en cuanto a que los contribuyentes no puedan cumplir con sus obligaciones de reporte, mediante resolución debidamente motivada pueda aplazar los términos de presentación de los informes de cumplimiento tributario sin que se generen multas.

Que adicionalmente, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que mediante Resolución No. 201-2401 de 30 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 201-2722 de 20 de mayo de 2020, esta Dirección extendió hasta el 31 de julio de 2020, el plazo para la presentación de los Informes de Compras e Importaciones de Bienes y Servicios, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2020.

Que dado que recientemente se ha realizado la apertura gradual de los diversos bloques económicos que se mantenían cerrados producto de la cuarentena decretada por el COVID-19, se hace necesario extender nuevamente el plazo para la presentación sin multa del informe antes mencionado.



Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INFORMAR** a los contribuyentes que tendrán hasta el 31 de octubre de 2020, para presentar el Informe de Compras e Importaciones de Bienes y Servicios cuyo período a reportar corresponda a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020.

**SEGUNDO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Artículos 9 y 78 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019. Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 07 de mayo de 1970. Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 05 de octubre de 20120  
Funcionario que certifica Pedroblago

PDGT/PV/SUIloa

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución N° 06-IMC-06 Panamá 1 de septiembre de 2020.

**LA MINISTRA DE GOBIERNO**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **JULIO CÉSAR CUBILLAS BEITIA**, varón panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio actuando en su propio nombre y representación, con cédula de identidad personal N° 4-131- 2659, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N° 15781093, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N° 131, partida de nacimiento N° 2659, de inscripciones de la Provincia de Chiriquí, que **JULIO CÉSAR CUBILLAS BEITIA**, nació el día 19 de enero de 1967, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.
2. Copia autenticada por la Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí, del diploma expedido por la Universidad Autónoma de Chiriquí, en el que consta que **JULIO CÉSAR CUBILLAS BEITIA**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el día 3 de marzo de 2009.
3. Copia autenticada del Acuerdo N° 237 del 23 de marzo del 2009, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que **JULIO CÉSAR CUBILLAS BEITIA**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificación del Juzgado Tercero de Circuito Civil, Ramo Civil, de la Provincia de Chiriquí del 26 de noviembre de 2019, suscrito por la Secretaria Judicial, Interina II, donde hace constar que el licenciado **JULIO CÉSAR CUBILLAS BEITIA**, se encuentra inscrito en el libro de registro de abogados litigantes desde el 28 de abril de 2009, en este Tribunal.
5. Certificación del Juzgado Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, del 27 de noviembre de 2019, suscrita por la Secretaria Judicial, donde hace constar que el Licenciado **JULIO CÉSAR CUBILLAS BEITIA**, se encuentra inscrito en el libro de registro de abogado a partir del 28 de abril de 2009.
6. Certificación del Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, del 29 de noviembre de 2019, suscrita por la Secretaria Judicial II, en el cual hace constar que el Licenciado **JULIO CÉSAR CUBILLAS BEITIA**, aparece registrado en el libro de Registros de abogados de este despacho, desde el día 28 de abril de 2009.



1 Septiembre 2020  
Página N° 2 06- IHC-06  
Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia  
**JULIO CÉSAR CUBILLAS BEITIA**

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado, y ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por lo tanto, quien suscribe,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **JULIO CÉSAR CUBILLAS BEITIA**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-131-2659, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006, Ley 19 de 2010 modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JANAINA YEWANEY MENCINO**  
Ministra



**CRISTÓBAL TUÑÓN**  
Secretario General

MINISTERIO DE GOBIERNO  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 17 de septiembre de 2020  
a las 10:08 horas de la mañana  
Notifiqué Lic. Julio César Cubillas  
De la anterior resol. 06-IHC-06  
del 1 de septiembre 2020

X Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.



**CRISTÓBAL TUÑÓN**



**Resolución No.618**  
24 de septiembre de 2020

Por medio de la cual se le concede a la sociedad **OSALA, S.A.**, licencia para operar tránsito internacional de mercancías.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala que "Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento";

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que la Licenciada Farah Diva Sandoval L., apoderada legal de la sociedad **OSALA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en folio 616087 (S) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **VICENTE SALVADOR LANZA**, con generales descritas en el infolio, elevó formal solicitud para que se le otorgue licencia para operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que la sociedad **OSALA, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que la sociedad ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (1-97) 031747645 20 fechada 01 de julio de 2020, expedida por Seguros Suramericana, S.A., por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) y con vigencia hasta el día 24 de julio de 2023;

Que la sociedad **OSALA, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede el permiso provisional, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando, que **no** ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Página 2  
Resolución No.618  
24 de septiembre de 2020

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE:

**1º CONCEDER** a la sociedad **OSALA, S.A.**, licencia para operar tránsito internacional de mercancías.

**2º ADVERTIR** a la sociedad que esta autorización se otorga a partir del vencimiento del permiso provisional otorgado mediante Resolución 904-04-402-OAL de 22 de julio de 2019; esto es, del 24 de julio de 2020 al 24 de julio de 2023.

**3º ADVERTIR** a la sociedad **OSALA, S.A.**, que las solicitudes de renovación de las licencias o permisos provisionales, deben hacerse 30 días antes del vencimiento en que se le otorga la autorización. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

**4º ADVERTIR** a la sociedad que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de este permiso provisional y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

**5º ADVERTIR** a la sociedad **OSALA, S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

**6º ADVERTIR** a la sociedad que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

**7º ADVERTIR** a la sociedad **OSALA, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**8º REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 38 de 2000; Ley 26 de 17 de abril de 2013 y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General

TIB/SLH/ESN/gb



**Payla Ivonne Barsallo, LL.M.**  
Directora General



El Secretario General de la  
Autoridad Nacional de Aduanas  
Certifica que esta es una copia fiel de su original  
el día 29 de septiembre de 2020  




*República de Panamá*  
*Fiscalía General de Cuentas*

**Resolución N.º FGC-060-20**  
**(De 14 de septiembre de 2020)**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO,  
ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA  
JUDICIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS**

La Fiscalía General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución N.º FGC-059-20 de 3 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Digital N.º 29107 de 7 de septiembre de 2020, se crea la Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas y se ordena su reglamentación.

Que la reglamentación de la Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas, permitirá que sus funciones de fiscalización y control de las operaciones propias de la investigación de afectación patrimonial, se realicen de forma armónica, sincronizada, con objetivos, alcances, funciones, procesos y procedimientos claros, que le permita ser realmente funcional en el logro de las metas trazadas en esta área por la institución.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas en líneas superiores, la Fiscalía General de Cuentas,

**RESUELVE:**

**Primero.** Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, Organizacional y Funcional de la Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, ORGANIZACIONAL  
Y FUNCIONAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA JUDICIAL  
DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS**

**Capítulo I**  
Disposiciones Generales

**Sección 1**  
Objetivo

**Artículo 1. Objetivo.** El presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar el régimen interno, organizacional y funcional de la Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas con el propósito de desarrollar reglas claras para el proceso de evaluación, comprobación y control de los procedimientos y funciones del nivel operativo, de los propios

servidores públicos intervinientes y así potenciar los plazos y técnicas de investigación patrimonial y la aplicación de mejores prácticas, como la recomendación de adecuación normativa de ser necesario.

## **Sección 2** Ámbito de Aplicación

**Artículo 2.** Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento del régimen interno, organizacional y funcional de la Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas serán de observancia general y obligatoria para quienes integren la misma, como de las instancias administrativas y de investigación con las que de conformidad a la Ley y los reglamentos, deben interactuar a razón de sus funciones.

## **Capítulo II** Oficina de Auditoría Judicial

### **Sección 1** Composición, Requisitos, Atribuciones y Funciones

**Artículo 3.** Composición. La Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas, ejercerá sus funciones en el ámbito nacional, estará integrada por un director y el equipo interdisciplinario que, según la naturaleza de sus funciones, requiera. Pertenece al nivel fiscalizador de la estructura orgánica de la institución y será una unidad de apoyo y colaboración del Despacho Superior.

De ser necesario la Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas podrá contar con los departamentos o secciones que en el futuro sean necesarias, para la eficaz, eficiente y efectiva ejecución de sus atribuciones y funciones.

**Artículo 4.** Requisitos para ser director de la Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas. Para ser director de la Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas, se requiere:

1. Contar con el título de licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas o en licenciatura en Ingeniería Industrial.
2. Contar con idoneidad para ejercer la profesión indicada en el requisito anterior.
3. Preferiblemente contar con conocimiento y experiencia en auditoría de expedientes en el ámbito judicial.
4. Haber ejercido, profesionalmente por lo menos por tres años la abogacía o la ingeniería industrial.

**Artículo 5.** Atribuciones. El Director de la Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas y su personal, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Acceder a las instalaciones físicas, expedientes, registros, reportes, archivos, documentos o cualquier otro material de la Secretaría de Investigación de la Afectación Patrimonial y áreas relacionadas, para el ejercicio de sus funciones.

2. Solicitar de los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas o entidades públicas y privadas, las informaciones, documentos, informes, antecedentes, datos necesarios y evidencias, para la fiel ejecución de sus funciones.
3. Informar al Despacho Superior de la Fiscalía General de Cuentas cuando no se le suministre o se le impida el acceso a la información e instalaciones o cuando se le niegue la asistencia requerida para alguna investigación. Situación que dejará plasmada en los respectivos informes de auditoría judicial.

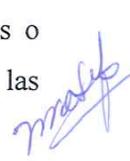
**Artículo 6. Funciones.** La Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas, ejercerá las siguientes funciones operativas y técnicas:

A. Operativas.

- a. Elaborar en el mes de diciembre de cada año la programación anual de auditoría judicial ordinaria a ejecutarse en el período fiscal inmediatamente posterior, para la aprobación del Despacho Superior a más tardar en la segunda quincena del mismo mes.
- b. Llevar a cabo, sin intervenir en la función de las instancias auditadas, las auditorías judiciales operativas en todos las áreas de la Secretaría de Investigación de la Afectación Patrimonial de la Fiscalía General de Cuentas y en aquellas secciones de la estructura orgánica institucional que interactúen con esta a razón de sus atribuciones, ya sea como parte de la aprobada programación anual, o bien, a razón de solicitud, a manera de auditoría especial o extraordinaria requerida por el Despacho Superior.
- c. Confeccionar los informes correspondientes a las auditorías ordinarias o extraordinarias realizadas. Para ello, seguirá los formatos y formalidades que esta clase de informes exijan las leyes y reglamentos.
- d. Realizar recomendaciones en los informes de auditoría, con la finalidad de fortalecer los controles, agilizar los trámites de las investigaciones de afectación patrimonial de competencia de la Fiscalía General de Cuentas y mejorar el sistema de trabajo de las oficinas, áreas o secciones intervinientes.
- e. Llevar a cabo un seguimiento permanente del cumplimiento de las recomendaciones de mejora contenidas en las auditorías ordinarias o extraordinarias realizadas, comunicando al Despacho Superior el cumplimiento o no de las mismas.
- f. Poner en conocimiento inmediato del Despacho Superior de aquellos hallazgos que puedan representar la comisión de un delito, falta a la ética o disciplinarias, para las la ejecución de las acciones legales o administrativas que el caso demande.
- g. Desarrollar cualquier otra función operativa que acorde a sus funciones se le asigne a petición del Despacho Superior.

B. Técnicas:

- a. Recomendar la incorporación de nuevas acciones en los Manuales de Buenas o Mejores Prácticas de la Investigación de Afectación Patrimonial, identificadas en las auditorías realizadas.



- b. Exhortar modificaciones en los flujos de procesos de la Investigación de Afectación Patrimonial, a fin de mejorar los procedimientos internos que correspondan.
- c. Presentar al Centro de Capacitación de la Fiscalía General de Cuentas informe sobre las materias que deben ser incorporadas en los planes de capacitación, a fin de fortalecer las competencias, habilidades o destrezas institucionales a razón de las auditorías realizadas.
- d. Identificar aquellas modificaciones normativas que la legislación aplicable a la jurisdicción de cuentas, se haga necesaria realizar para la actualización de procesos y procedimientos.
- e. Desarrollar y ejecutar programas de inducción dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas, para fortalecer la prevención de hallazgos como consecuencia de la errada, incompleta o no aplicación de los procesos y procedimientos propios de la investigación de afectación patrimonial.
- f. Preparar, cada período fiscal, el proyecto de presupuesto requerido para su funcionamiento y debida ejecución de la programación de actividades del año inmediatamente siguiente, a fin de ser sometido a la consideración del área administrativa y de finanzas encargada de la elaboración del proyecto de presupuesto institucional.
- g. Desarrollar cualquier otra función técnica acorde a sus funciones, que se le asigne a petición del Despacho Superior.

### **Capítulo III** Tipos de Auditoría Judicial

**Artículo 7. Tipos de auditoría judicial.** La Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas, podrá llevar a cabo los siguientes tipos de auditorías:

1. Auditoría de procedimientos. Son aquellas destinadas al análisis del cumplimiento de los procesos, términos y procedimientos vigentes, para realizar las investigaciones de afectación patrimonial, contenidos en las normas legales, manuales de procedimientos y reglamentos internos de la institución.
2. Auditoría de funciones y atribuciones. Son aquellas destinadas al análisis del cumplimiento de las funciones, roles y atribuciones de los servidores públicos intervinientes en las investigaciones de la afectación patrimonial, contenidas en las normas, manuales de procedimientos y reglamentos internos de la institución.
3. Auditoría general. Son aquellas destinadas al análisis del cumplimiento tanto de los procesos, términos y procedimientos como de las funciones, roles y atribuciones de los servidores públicos intervinientes en las investigaciones de la afectación patrimonial, contenidas en las normas, manuales de procedimientos y reglamentos internos de la institución.
4. Auditoría de seguimiento. Son aquellas destinadas al análisis del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en las auditorías anteriores.



5. Auditoría ordinaria. Son aquellas de procedimiento, funcionales o generales contenidas en el programa anual de auditorías judiciales, previamente aprobado por el Despacho Superior.
6. Auditoría extraordinaria. Son aquellas de procedimiento, funcionales o generales que no se encuentran detalladas en el programa anual de auditorías judiciales, pero que es necesario realizar a criterio del Despacho Superior, a razón de situaciones excepcionales que se presenten en la investigación de afectación patrimonial.

#### Capítulo IV

##### Procedimiento, Flujos de Procesos y Formas

#### Sección 1

##### Procedimiento

**Artículo 8. Procedimientos.** La Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas, se regirá por los procedimientos previstos en las normas legales vigentes en la República de Panamá, para realizar auditorías.

#### Sección 2

##### Flujos de Procesos y Formas

**Artículo 9. Flujos de procesos y formas.** La Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas, se auxiliará de la Oficina de Planificación de la institución, para la elaboración de los flujos de procesos y formas que sea necesarios para el desarrollo de sus manuales operativos.

#### Capítulo V

##### Disposiciones Finales

**Artículo 10. Modificación.** El presente Reglamento de la Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas, solo podrá ser derogado o modificado cumpliendo con las mismas formalidades requeridas para su aprobación.

**Segundo.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

**Fundamento de derecho:** Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y Resolución N.º FGC-059-20 de 3 de septiembre de 2020.

**Comuníquese y Cúmplase.**

  
**Waleska R. Hormechea B.**  
Fiscal General de Cuentas



  
**Andrés Mojica García de Paredes**  
Secretario General

## FE DE ERRATA

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA RESOLUCIÓN OAL-202-ADM-2020 DE 13 DE AGOSTO DE 2020, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 29116-A DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

#### **DONDE DICE:**

**PRIMERO:** Delegar a la Ingeniera **ANALEIDYS CHEN DE RÍOS**, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-138-1266, con función de Sub-Administradora Encargada a nivel central de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para la firma de Órdenes de Compra, Gestiones de Cobro, Solicitud de Bienes y Servicios, hasta por un monto de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00)**.

#### **DEBE DECIR:**

**PRIMERO:** Delegar a la Ingeniera **ANALEIDYS CHEN DE RÍOS**, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-138-1266, con función de Sub-Administradora Encargada a nivel central de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para la firma de Órdenes de Compra, Gestiones de Cobro, Solicitud de Bienes y Servicios, hasta por un monto de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00)**, quedan vigentes todas las demás acciones administrativas propias del cargo entre ellas la firma de salvoconducto, viáticos, caja menuda, conforme el manual de cargos de funciones.